

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONA

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUL
Jete de la Oficina de Tramile Documentario y Archivo
CONVIGORIERNO REGIONAL DEL CALLAD

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 52() -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPENDE

Callao, 29 AGO. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; Hoja de Ruta № 017821, de fecha 23 de junio de 2011, y el Informe Técnico Legal № 397-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP del 26 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los adjudicatarios ALEJANDRO OSCAR ANGELES RODRIGUEZ y LUTGARDA MARINA PALACIOS FUENTES, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01029323, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 18 de junio de 2011, por la que se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato, ALEJANDRO OSCAR ANGELES RODRIGUEZ y LUTGARDA MARINA PALACIOS FUENTES, se apersonaron al proceso mediante Hoja de Ruta Nº017821, de fecha 23 de junio de 2011, señalando que el predio ha sido transferido mediante compraventa a MARIA CARMEN PUMA ZAPANA y NOE JEREMIAS RAMOS VENTURA, este último casado con EDITA LUZ MARCOS HUAMAN, por consiguiente no tienen ningún derecho sobre el predio.

Que, los adjudicatarios no haN podido demostrar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la clausula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose a su vez las causales de resolución contractual, establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico — Legal, de fecha 20 de abril del 2012, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los administrados no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;



ERTIFICO QUE EN PRESENTE DOCUMENTO ES UPIA HEL DEL ORIGNAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHAL CHARTERNANDEZIDE LA GRAZNº P01029323 del Registro de Predios de Lima, Asiento 00004 y A0005, que Jefe de la Oficina de Transfe Roelinge productivo de sociedad conyugal conformada por NOE JEREMIAS RAMOS VENTURA y EDITA GOBISTA DE CALLA DE CONTRO DE

Asimismo consta de la Partida Registral la inscripción de carga, constando la Anotación del Inicio del presente procedimiento administrativo, por lo que al ser de anterior fecha, prevalece sobre los actos jurídicos celebrados y registrados con fecha posterior, de lo que se infiere que la compra venta registradas en los asientos 00004 y A0005, debe sujetarse al resultado del presente procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 2012° del Código Civil, "se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones" y siendo que de conformidad al artículo 10 literal d) del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 28703, es causal de resolución de contrato el haber transferido a terceros el predio.

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ALEJANDRO OSCAR ANGELES RODRIGUEZ y LUTGARDA MARINA PALACIOS FUENTES, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01029323 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el articulo 10 literal d) del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 28703.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Officine de Gostian Patrimonial royacta Especial Clidad Pacahacuteo Proyecto Piloto Nuovo Pachacuteo

ngel Asencios Vega